Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALAIM JOSÉ CARRILLO BELEÑO
Radicación: 44001310300220160008200

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de Reintegra S.A.S, por medio de la cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de de la obligación y las costas procesales, este despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud realizada.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

"*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente" (…).*

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la apoderada del la persona que conforma el extremo activo de este proceso, no cuenta con facultad para recibir, como se evidencia en memorial del 23 de agosto del 2021, registrado en la plataforma de consulta virtual de la Rama Judicial - TYBA, en el cual se determina que:

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A., CEDIDO A REINTEGRA S.A.S. CONTRA ALAIM JOSE CARRILLO BELEÑO C.C. 77183298.

RADICACION: 44001310300220160008200.

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 93.396.585, expedida en Ibagué, en mi condición de apoderado general de **REINTEGRA S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT. 900.355.863-8, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. constituida legalmente mediante Documento Privado de Accionista Único de fecha tres (03) de mayo de dos mil diez (2.010), inscrita el cinco (05) de mayo de dos mil diez (2010) bajo el número 01381145 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 01988725 de la Cámara de Comercio de Bogotá, calidad que consta en la Escritura Pública número Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988) de fecha 12 de Agosto de 2.014, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, lo cual se acredita con el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña al presente documento, por medio del presente escrito manifiesto que, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. IDA LUZ FERNANDEZ DIAZ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Riohacha, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma de aceptación, para que continué y lleve hasta su culminación la demanda ejecutiva, a efectos de cobrar las sumas de dinero que nos adeuda el cliente de la referencia.

En virtud de lo anterior, nuestro apoderado queda facultado para desistir, transigir, recibir, asistir a audiencias, proponer nulidades, excepciones, interponer recursos de Ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor nuestro, retirar llegado el caso los documentos base de la acción y/o continuar con el proceso ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación, y en general cualquier actuación necesaria para llevar a cabo el mandato que por medio de este poder se otorga y defender a cabalidad todos los intereses de la entidad que se representa.

No obstante lo anterior, los títulos judiciales que se generen en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

Sírvase en consecuencia señor Juez, reconocerle personería para actuar como apoderado de la sociedad que represento, en los términos del presente poder.

Otorgo, Acepto,

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C 93.396.585 de Ibagué
Correo electrónico: financiera.reintegra@covinoc.com

IDA LUZ FERNANDEZ DIAZ
C.C. 32.617.160 de Barranquilla
T.P. 71899 del C.S. de la J.
Correo electrónico: idaluz@hotmail.com

Elaboró: **Cristian Zequeira Pereira**

Lo anterior como quiera que si bien en el citado poder se consigna que la apoderada judicial tiene dicha facultad, a renglón seguido se plasma que la misma no está facultada para recibir títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, de donde entiende el Despacho que en realidad la mandataria no tiene la facultad de recibir que demanda la norma adjetiva.

Al respecto el artículo 77 del CGP dispone:

“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”

Así pues, si bien inicialmente se confirió dicha facultad a la apoderada, la misma se desdibuja al manifestar que no podrá recibir títulos judiciales, de donde se entiende que en realidad la voluntad del mandante es que la mandataria no lo represente en el pago.

Por tanto, el despacho en aplicación de la norma precitada no accederá a la terminación deprecada en ocasión al pago de la obligación y las costas.

RESUELVE:

UNICO: No acceder a decretar la terminación por pago de la obligación que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064f67128e75aa9bd06390d93472f437e53cd7214a6f632e39b6ae80bf6ae68**
Documento generado en 23/10/2023 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica